

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE OCTUBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 548

23 DE ABRIL DE 2025

Presentado por la representante *del Valle Correa*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar el Artículo 18 (p), el Artículo 45 (i), el Artículo 53 (f) y (h), y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 72 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”; a los fines de establecer las horas requeridas en adiestramientos sobre la violencia doméstica, tanto a los fiscales como a los procuradores de familia y procuradores de menores del Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la violencia doméstica. ~~La violencia doméstica constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución.~~ Según la *United Nations Population Fund*, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos que más prevalencia tiene alrededor del mundo.

Las situaciones de violencia doméstica que aquejan a nuestra sociedad nos llevan a reflexionar sobre las maneras de reforzar los mecanismos disponibles para proteger a las víctimas. A la vez que se hace necesario ampliar el conocimiento sobre este tema a los funcionarios que son pieza clave en el andamiaje de protección, prevención y apoyo a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica.

La Ley ~~Núm.~~ 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", establece en su Exposición de Motivos que "la capacitación y la formación jurídica de los profesionales del Derecho que laboran en el Departamento de Justicia tiene que ser una prioridad institucional de índole permanente y constante, a la luz de la naturaleza cambiante del Derecho, de las delicadas funciones que cada uno de estos profesionales ejerce y de las exigencias apremiantes del servicio público en general". En su Artículo 5 dispone como parte de las funciones del Instituto que desarrollará un programa de capacitación profesional a los fiscales en varios temas, entre los que se encuentran los de violencia doméstica.

La Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone en su Artículo 45 las funciones y deberes de los fiscales. A esos efectos, establece en su sección (i), que el Jefe de los Fiscales, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico (Instituto), diseñará un programa de adiestramiento que incluya los temas de violencia doméstica. Por su parte, el Artículo 53 (f) de dicha Ley, dispone que el Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia coordinará, también junto al Instituto, los programas educativos continuos para mantener informado sobre el desarrollo y las nuevas tendencias legales en el área de relaciones de familia y menores.

El Reglamento Interno, del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia del 6 de noviembre de 2014, se promulga para establecer el funcionamiento interno del Instituto. En su Artículo 7, sección 7.1, establece como parte de las funciones del Director Ejecutivo del Instituto, entre otros:

1. Someter e implantar el currículo de educación continua; y,
2. Determinar las necesidades existentes en materia de capacitación, y programar e implantar el currículo de educación continuada.

Por su parte, el Artículo 8, indica las funciones y deberes del Consejo Asesor del Instituto. Establece entre estas funciones, el asesorar al Secretario del Departamento de Justicia, sobre los planes y propuestas de currículo de educación continua del personal del Departamento.

En el “Plan Estratégico Departamento de Justicia- 2024-2028”, en la meta estratégica I, se establece como uno de sus objetivos el desarrollo de planes de adiestramiento para el personal. A esos efectos indica el Objetivo Estratégico I.IV, que es una de las metas el cumplir “con el requisito anual de adiestrar al personal sobre el ‘Protocolo para el Manejo de Violencia Doméstica y Hostigamiento Sexual en el Empleo’”. Dicho Protocolo establece en su sección XIX, que:

“El organismo, además de desarrollar un programa de capacitación profesional permanente, debe fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés jurídico para la gestión del Departamento y establecer relaciones de intercambio con profesores y centros académicos, según dispone la Ley 206.”

La ley, los protocolos y la reglamentación relacionados con los cursos en violencia doméstica que deben tomar los fiscales y procuradores, sólo indica que será por lo menos un (1) adiestramiento anual. La reglamentación guarda silencio sobre la cantidad de horas que estos deben dedicar a un tema tan importante y significativo como lo es la violencia doméstica. Lo anteriormente expuesto, es un indicativo incuestionable de la necesidad de establecer mediante legislación unos parámetros más claros y precisos sobre la educación que deben recibir los fiscales y los procuradores de familia y menores en este tema tan importante para la sociedad puertorriqueña.

En nuestra lucha y compromiso por erradicar la violencia doméstica, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar tanto la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” como la “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, para establecer las horas requeridas en adiestramientos sobre la violencia doméstica, a los fiscales y procuradores del Departamento de Justicia. Entendemos que un tema de tanta importancia y relevancia debe tener un mandato expreso de la Asamblea Legislativa para que no quepa duda de que es una prioridad en la política pública del gobierno. Es nuestra responsabilidad continuar velando por el bienestar, seguridad y protección de las víctimas de violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18 (p) de la Ley 205-2004, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 18.- Facultades y deberes adicionales

El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

(a) ...

...

(p) Establecer programas de orientación, adiestramiento y capacitación para los empleados y funcionarios del Departamento y celebrar conferencias para los Fiscales, Procuradores, Registradores de la Propiedad, abogados y empleados del Departamento con el fin de tratar asuntos relacionados con el mejor desempeño de las funciones que le impone la ley. Entre los deberes aquí impuestos, promoverá y garantizará el adiestramiento anual de todos los Fiscales, Procuradores de Asuntos Familia y Procuradores de Asuntos de Menores en temas de violencia doméstica, estableciendo órdenes administrativas claras y acordes con la política pública de prevención, protección y orientación a las víctimas de violencia doméstica, alineadas con las tendencias modernas de atención en estos casos, ~~centralizándose~~ con énfasis en las necesidades, el bienestar y la protección de los derechos de la víctima, disponiendo ~~el cumplimiento~~ el cumplimiento anual con las ocho (8) horas contacto en temas de violencia doméstica.

(q) ...

...

(aa) ..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 45 (i) de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para que lea como sigue:

“Artículo 45.- Funciones y deberes del Jefe de los Fiscales.

El Jefe de los Fiscales dirigirá la Oficina creada por esta Ley y tendrá la responsabilidad de supervisar las Fiscalías de Distrito y todas las divisiones especializadas, unidades de trabajo y programas que estén bajo su dirección, según se dispone en esta Ley o que le encomiende el Secretario. El Jefe de los Fiscales designará un Sub Jefe de los Fiscales en consulta con el Secretario, de entre los Fiscales nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico, quien le ayudará en el desempeño de sus funciones.

Además de los deberes que le encomiende el Secretario o que le impone la ley, desempeñará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) ...

...

(i) Diseñar, en coordinación con el Instituto, un programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional que colabore con ellos como parte de un equipo de trabajo. ~~Disponiéndose,~~
~~que como~~ Como parte inherente del referido programa permanente de adiestramientos a los fiscales y al personal de apoyo técnico y profesional, se les requerirá que anualmente tomen adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales,

incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley de Propiedad Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia, entre otras. Se asegurará que el cumplimiento anual con las ocho (8) horas contacto en temas de violencia doméstica y que estos adiestramientos estén alineados con las tendencias modernas de atención en estos casos, ~~centralizándose~~ con énfasis en las necesidades, el bienestar y la protección de los derechos de la víctima, la no revictimización ~~de la~~ del sobreviviente, sensibilización hacia la situación de ~~estas~~ estos y el entendimiento del trauma, así como el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, ~~así como~~ y el manejo de víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional.

(j) ...

...

(p) ..."

Sección 3.- Se enmiendan los incisos (f) y (h) del Artículo 53 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea como sigue:

"Artículo 53.- Funciones y Responsabilidades del Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia.

El Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1 (a) ...

2 ...

3 (f) Establecer, en coordinación con el Instituto, programas educativos y de carácter
4 continuo, tales como seminarios y conferencias, con el propósito de ampliar los
5 conocimientos y mantener el personal informado sobre el desarrollo y las nuevas
6 tendencias legales en el área de relaciones de familia y menores. Se asegurará del
7 cumplimiento de los procuradores con las ocho (8) horas contacto en temas de violencia
8 doméstica.

9 (g) ...

10 (h) Desarrollar y coordinar con las agencias e instituciones privadas actividades
11 dirigidas a la prevención y control de la delincuencia y la violencia familiar, incluyendo
12 actividades relacionadas con la prevención, manejo y atención de casos de violencia
13 doméstica.

14 (i) ...

15 ...

16 (k) ...”

17 Sección 4.- Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 72 de la Ley 205-2004, según
18 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para que lea
19 como sigue:

20 “Artículo 72.- Fiscales y Procuradores. Deberes y funciones generales

21 Los fiscales y procuradores tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y
22 especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer

cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario. En el ejercicio de sus funciones los fiscales y procuradores tendrán las siguientes responsabilidades generales:

(a) ...

...

(f) Cumplir con las ocho (8) horas contacto anuales en temas de violencia doméstica, asegurándose atender estos casos con sensibilidad, ~~centrándose~~ con énfasis en las necesidades, el bienestar y la protección de los derechos de la víctima, la no revictimización ~~de la~~ del sobreviviente, a la sensibilización hacia la situación de ~~estas~~ estos, y el entendimiento del trauma, el manejo adecuado de menores testigos en los casos de violencia doméstica, ~~así como~~ y el manejo adecuado de víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional.”

Sección 5.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, para que lea como sigue

“Artículo 5.- Funciones.

El Instituto tiene las siguientes funciones:

(a) ...

...

(j) ...

(k) Establecerá adiestramientos especializados en violencia doméstica para los fiscales y procuradores de familia y menores del Departamento de Justicia, que incorpore estrategias y métodos innovadores de formación jurídica ~~al que hacer profesional~~, que incluya sin que se entienda como una lista taxativa, los siguientes temas:

1. ~~Un amplio conocimiento~~ Conocimiento integral de la definición legal de violencia doméstica, ~~reconocimiento y entendimiento~~ así como la identificación y análisis de los factores que contribuyen a la misma, su dinámica, y comprensión sobre lo que significa el ciclo de la violencia doméstica;
2. ~~Asuntos legales~~ Aspectos jurídicos aplicables a los ~~en~~ casos de violencia doméstica, que comprenda un estudio detallado de las órdenes de protección y las responsabilidades y deberes que emanan de estas. Incluirá, además, la presentación y manejo de los casos ante los tribunales;
3. ~~El rol~~ La función del fiscal y de los procuradores de familia y menores en los procedimientos legales que ~~envuelven~~ involucran situaciones de violencia doméstica y la necesidad de comprender el comportamiento humano de la víctima, así como el conocimiento e identificación de los mitos y estereotipos sobre la violencia doméstica, con un amplio entendimiento sobre la importancia de la prevención de futuros incidentes;
4. Desarrollo de destrezas de cómo evitar que sus creencias y percepciones obstaculicen su ~~rol~~ función en el manejo de un caso de violencia doméstica;

5. Guías actualizadas para realizar entrevistas a las víctimas de violencia doméstica, con respeto, confidencialidad y sensibilidad;
6. Deberes éticos al intervenir en casos de violencia doméstica;
7. Conocimiento general de lo que ~~envuelven~~ implican las agresiones y los ataques, incluyendo los sexuales, en una relación de pareja;
8. Sensibilización hacia la víctima y cómo evitar su revictimización, así como el entendimiento sobre las necesidades y derechos de estas;
9. Impacto de los procedimientos criminales en la víctima, su núcleo familiar inmediato, y en el agresor;
10. Intervención en crisis en casos de violencia doméstica, así como la planificación y garantía de la seguridad tanto de la víctima, su núcleo familiar inmediato, mascotas, y cualquier otra persona que la víctima identifique como vulnerable en su caso;
11. Los servicios de asistencia y recursos disponibles para las víctimas y su núcleo familiar inmediato; y,
12. Discusión de temas relacionados con la violencia doméstica con un panel de expertos, que incluya las dependencias del gobierno y las organizaciones que proveen servicios a las víctimas.

El desarrollo y establecimiento de los adiestramientos se realizará en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Se requerirán ocho (8) horas contacto anuales en adiestramientos a los fiscales y a los procuradores de familia y menores del Departamento de Justicia.”

1 Sección 6.- ~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible~~
2 ~~con ésta.~~ Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra ley, reglamento, orden
3 administrativa o disposición normativa que sea incompatible o contraria a lo aquí dispuesto.

4 ~~Sección 7.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición~~
5 ~~de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

6 Sección 8 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
7 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no
8 afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo,
9 artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

10 Sección 9 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.